



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

DECRETO NÚMERO DE

()

“Por el cual se fusiona el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE en la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, se modifica su estructura y se dictan otras disposiciones”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las señaladas en el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política, en especial las que le confiere el artículo 2 de la Ley 790 de 2002 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política, establece que corresponde al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa fusionar entidades u organismos administrativos nacionales de conformidad con la ley.

Que según la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la fusión de entidades y organismos administrativos nacionales puede llevarse a cabo por diferentes vías: mediante una ley común, un decreto de facultades extraordinarias o un decreto expedido en ejercicio de las atribuciones del numeral 15 del artículo 189 de la Constitución. En todos los casos, estas decisiones deben acatar los principios constitucionales, los fines esenciales del Estado y los principios que rigen la función administrativa.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 54, define la reestructuración como la modificación, variación o transformación de organismos y entidades. Esta ley también establece las reglas que debe seguir el Presidente para la fusión de entidades, incluyendo causales específicas como la duplicidad de funciones, la necesidad de eficiencia administrativa y la reducción de costos.

En definitiva, el Presidente de la República tiene la facultad de fusionar entidades u organismos administrativos nacionales, pero debe hacerlo de conformidad con la ley y respetando los principios y límites establecidos por el legislador. Esta atribución busca flexibilizar y hacer más eficiente la estructura administrativa del Estado, siempre en armonía con los principios constitucionales y los fines esenciales del Estado.

Que el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, prescribe que, corresponde al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa modificar la estructura de los ministerios, departamentos administrativos y demás organismos administrativos nacionales, con sujeción a los principios y reglas generales que defina la ley.

Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad del Estado y es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y que, en todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Continuación del Decreto “Por el cual se fusiona el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE en la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, se modifica su estructura y se dictan otras disposiciones”

Que el artículo 3 del Decreto 381 de 2012, establece que el Sector Administrativo de Minas y Energía, está integrado por entidades adscritas, entre las que se encuentra la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) y el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas (IPSE).

Que el artículo 45 de la Ley 2099 de 2021, establece que el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas -IPSE, estará facultado para estructurar, presentar y viabilizar ante fondos públicos que hagan inversiones en el sector eléctrico, tales como FENOGE, FONENERGÍA, entre otros, planes, programas y proyectos en el Sistema Interconectado Nacional y en Zonas No Interconectadas dirigidos a promover, desarrollar, implementar o ejecutar Fuentes No Convencionales de Energía y Gestión Eficiente de la Energía, así como el uso de FNCER para la prestación de servicios públicos domiciliarios, adaptación de los sistemas de alumbrado público en Colombia para la gestión eficiente de la energía, atención de emergencias en las Zonas no Interconectadas (ZNI), inversión en acometidas y redes internas, así como en mecanismos de sustitución hacia Fuentes no Convencionales de Energía (FNCE) y combustibles más limpios.

Que, mediante Resolución 40234 de 2023 el Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, delegó en la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH- la elaboración de los insumos y el apoyo para la formulación de la política pública de diferentes recursos energéticos, como la geotermia, la energía eólica y el hidrógeno, involucrando su participación activa en la transición energética.

Que mediante Resolución 40066 de 2024, el ministerio de minas y Energía, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9 y 10 de la ley 489 de 1998, delegó en la agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)“la elaboración de insumos y el apoyo necesario para la continuidad en la formulación y diseño de la política a cargo del Ministerio de Minas y Energía de los (...) recursos energéticos en Geotermia, eólica, hidrógeno, captura, almacenamiento y uso del carbono (CCUS) así como las alternativas geológicas para el almacenamiento subterráneo de Dióxido de Carbono (CO2) a través del aprovechamiento de fuentes no convencionales de energía”

Que la Ley 790 de 2002 en el artículo 2 señaló que el Presidente de la República podrá disponer la fusión de entidades u organismos administrativos del orden nacional, con objetos afines, creados, organizados o autorizados por la ley, teniendo en cuenta los criterios allí previstos.

Que de acuerdo con el estudio técnico adelantado se concluyó que la Agencia Nacional de Hidrocarburos cuenta con la capacidad jurídica, técnica y operativa para desarrollar los objetivos y las funciones del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE en los términos del artículo 2º de la Ley 790 de 2002, particularmente la causal del literal e) que dispone que “Cuando por evaluaciones técnicas se establezca que los objetivos y las funciones de las respectivas entidades u organismos deben ser cumplidas por la entidad absorbente”.

Que el párrafo primero del artículo 2º de la Ley 790 de 2002 dispone que, al ordenarse una fusión, el Presidente de la República deberá armonizar los elementos de la estructura de la entidad resultante, con el objeto de hacer eficiente su funcionamiento.

Que el honorable Consejo de Estado, respecto de la facultad del presidente de la República para modificar la estructura orgánica de una entidad y su alcance, refirió:

Continuación del Decreto “Por el cual se fusiona el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE en la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, se modifica su estructura y se dictan otras disposiciones”

*“Por tanto, en lo que compete a esta jurisdicción, a la cual escapa lo relativo a las facultades extraordinarias en cita, el principal problema que en ellos se plantea es el de si la atribución que le otorga el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, invocada en el decreto, es suficiente para que el **Presidente de la República** pueda cambiar la naturaleza jurídica de las entidades que conforman la Administración Nacional.*

(...)

La Sala, a su turno, precisó el alcance de esta atribución, así:

*"Al respecto, ha de tenerse en cuenta que la facultad de 'Modificar la estructura', de una parte, supone la preexistencia de una entidad, de las relacionadas en el numeral 16 (Ministerio, Departamento Administrativo o cualquiera otra entidad u organismo administrativo nacional) y, de otra parte, entraña la posibilidad de 'transformar o renovar la organización o estructura' de tales instituciones, mediante la supresión, creación, o transformación de sus dependencias internas, con la consiguiente reasignación de funciones y competencias, con sujeción a los principios y reglas generales que defina la ley; sin perjuicio de que, junto con las modificaciones, se recoja en un mismo decreto toda la regulación concerniente al organismo, incluyendo las disposiciones que no sean objeto de cambio ..."*¹

(...)

En lo concerniente al concepto de estructura, en la misma sentencia la Sala precisó que, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 489 de 1998, los aspectos contemplados como componentes de la estructura orgánica de una entidad son "su naturaleza jurídica, su adscripción, la organización, funciones y competencias generales y de sus respectivos órganos y dependencias, así como los regímenes presupuestal, financiero y jurídico".

*Siendo entonces la naturaleza jurídica un elemento constitutivo de la estructura orgánica de las entidades de la Administración Nacional y estando facultado el **Presidente de la República** para modificar tal estructura, es menester concluir que en virtud de dicha atribución puede modificar la naturaleza jurídica de las mismas, sin que ello pueda tomarse como supresión o creación de la entidad de que se trate en cada caso.>>*

Que, en virtud de la anterior, se hace necesario adecuar las funciones y responsabilidades de las Agencia, con el fin de alinear y armonizar las competencias, funciones y facultades en consonancia con las disposiciones pertinentes, garantizando así que la Agencia pueda cumplir cabalmente con los objetivos y funciones previstos para ambas instituciones.

Que en mérito de lo expuesto

DECRETA:

CAPÍTULO 1

Disposiciones Generales

Artículo 1°. Fusión y denominación. Fusióñese el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE en la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH.

¹ Sentencia de 15 de junio de 2000, expediente AI-053, dictada en Sala de la Sección Primera por encontrarse que la acción era de simple nulidad.

Continuación del Decreto “Por el cual se fusiona el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE en la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, se modifica su estructura y se dictan otras disposiciones”

Artículo 2°. Naturaleza Jurídica. De conformidad con lo establecido en el Decreto 4137 del 3 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Hidrocarburos es una Agencia Estatal, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 3°. Domicilio. La Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y por disposición del Consejo Directivo podrá establecer dependencias operativas y administrativas en cualquier lugar del territorio nacional.

Artículo 4°. Patrimonio y recursos de la Agencia. El patrimonio de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, estará conformado por:

4.1 Los derechos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, sobre la producción futura de hidrocarburos que le correspondan en los nuevos contratos de exploración y explotación que ella celebre.

4.2 Los derechos de producción y los bienes muebles e inmuebles que pasen al Estado por terminación de los contratos de exploración y explotación vigentes ANH.

4.3 Los bienes, derechos y recursos que la Nación y las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, de cualquier orden, le transfieran a cualquier título.

4.4 Los demás bienes o recursos que la Agencia adquiera o reciba a cualquier título.

4.5 Los aportes que reciba del presupuesto general de la Nación.

4.6 Los recursos de créditos.

4.7 Los ingresos provenientes de la venta de sus activos y derechos.

4.8 Los rendimientos financieros de los recursos que se le transfieran a cualquier título, con excepción de los procedentes del Presupuesto General de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de presupuesto.

4.9 Los dividendos que originen sus aportes e inversiones en acciones y sus participaciones en sociedades en desarrollo de su objeto social.

4.10 Aportes, donaciones y demás contribuciones recibidas por la ANH.

Artículo 5°. Objeto. La Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarbúricos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarbúricos; contribuir a la seguridad energética nacional, la transición energética justa y el fortalecimiento de la matriz energética de la Nación a través de la identificación, promoción, fomento, desarrollo e implementación de soluciones energéticas mediante esquemas empresariales eficientes, viables financieramente y sostenibles en el largo plazo, procurando la satisfacción de las necesidades energéticas del país.

De igual forma tendrá por objeto identificar, promover, fomentar, desarrollar e implementar soluciones energéticas mediante esquemas empresariales eficientes, viables financieramente y sostenibles en el largo plazo, procurando la satisfacción de las

Continuación del Decreto “Por el cual se fusiona el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE en la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, se modifica su estructura y se dictan otras disposiciones”

necesidades energéticas de las Zonas no Interconectadas (ZNI), apoyando técnicamente a las entidades definidas por el Ministerio de Minas y Energía.

CAPÍTULO 2 Estructura y Funciones

Artículo 6°. Estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – (ANH). El Gobierno Nacional determinará la estructura necesaria para el funcionamiento de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) producto de la presente fusión, con sujeción a los principios y reglas generales definidas en la ley.

Artículo 7°. Funciones generales. La Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH ejercerá las siguientes funciones:

7.1. Ejecutar los lineamientos y las políticas del Ministerio de Minas y Energía, a través de los planes, programas y proyectos de infraestructura energética, tendientes a incentivar los procesos productivos y a elevar la calidad de vida de las poblaciones de su jurisdicción, de manera tecnológica, económica, ambiental y socialmente sostenible;

7.2. Adelantar investigaciones, estudios y análisis que permitan realizar un diagnóstico de las necesidades energéticas de las regiones que constituyen las zonas no interconectadas en el país. El diagnóstico incluye los siguientes aspectos:

7.2.1. Estudiar la situación económica regional, incluyendo análisis de los recursos naturales, la situación agropecuaria y agroindustrial;

7.2.2. Evaluar técnica, energética y ambientalmente los métodos locales de producción económica y su potencial de aprovechamiento energético coherente con los planes regionales;

7.2.3. Realizar un estudio de demanda y necesidades de energía;

7.2.4. Evaluar los recursos energéticos disponibles en la zona, así como las opciones tecnológicas más convenientes para la energización de la región;

7.2.5. Evaluar la capacidad de pago de los posibles usuarios;

7.2.6. Analizar las formas organizativas y experiencias de participación comunitaria para vincularlas a la gestión energética de la zona.

7.3. Coordinar conjuntamente con el Ministerio de Minas y Energía y demás entidades del Estado encargadas de ejecutar obras y proyectos de desarrollo territorial, la ejecución de los proyectos identificados por la Agencia y/o por las comunidades y autoridades territoriales, de acuerdo a las políticas y prioridades establecidas por el Gobierno Nacional;

7.4. Elaborar conjuntamente con el Ministerio de Minas y Energía y los entes territoriales, los planes, programas y proyectos de la infraestructura energética para las zonas no interconectadas.

7.5. Adelantar los estudios necesarios que definan las características técnicas y económicas de una solución energética integral que satisfaga las necesidades de la zona de forma económica, eficiente y autosostenible.

7.6. Adelantar estudios sobre la viabilidad técnica y financiera de los proyectos a ejecutar.

Continuación del Decreto “Por el cual se fusiona el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE en la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, se modifica su estructura y se dictan otras disposiciones”

7.7. Adelantar estudios de análisis de proyectos de inversión con el fin de determinar el esquema más conveniente de ejecución de los proyectos, la gestión de diversas fuentes de financiación, el fomento de la participación del sector privado en la ejecución y administración de los proyectos y los mecanismos de organización y participación de la comunidad en la ejecución, operación y mantenimiento de la infraestructura energética, que garanticen la prestación del servicio de energía de manera eficiente y autosostenible.

7.8. Adelantar, en desarrollo de convenios con los entes territoriales, la ejecución y supervisión de las obras que requiera la infraestructura energética de su competencia.

7.9. Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo.

7.10. Asesorar y prestar apoyo técnico a las organizaciones o entidades comunitarias encargadas de la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura energética, cuando ellas lo soliciten.

7.11. Prestar asesoría, conjuntamente con organizaciones internacionales, en materia de mecanismos y esquemas de participación comunitaria para la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura energética.

7.12. Presentar al Ministerio de Minas y Energía el presupuesto de los recursos que se requieran para otorgar los subsidios de ley para las zonas no interconectadas.

7.13. Establecer relaciones y realizar transacciones internacionales de energía con interconexiones de países vecinos para las Zonas no Interconectadas, ZNI, como parte de la promoción de las soluciones energéticas de una región, cuando esta sea la única solución energética factible y no sea viable o conveniente conectar al Sistema Interconectado Nacional, SIN, siempre y cuando no implique atención a usuarios finales.

7.14. Identificar, evaluar y promover el potencial energético e hidrocarburífero del país, diseñando y evaluando inversiones en exploración y explotación conforme a mejores prácticas internacionales.

7.15 Ejecutar los lineamientos y las políticas del Ministerio de Minas y Energía, a través de los planes, programas y proyectos de infraestructura energética, tendientes a incentivar los procesos productivos y a elevar la calidad de vida de las poblaciones de su jurisdicción, de manera tecnológica, económica, ambiental y socialmente sostenible.

7.16. Determinar y asignar áreas específicas para exploración, explotación y soluciones energéticas, siguiendo modalidades adoptadas por la entidad fusionada.

7.17. Apoyar al Ministerio de Minas y Energía en la elaboración y ejecución de políticas, planes sectoriales y objetivos en materia energética y de hidrocarburos.

7.18. Estructurar y adelantar investigaciones y estudios en áreas relevantes para optimizar el aprovechamiento de recursos, detectar necesidades energéticas regionales y definir soluciones integrales.

7.19. Coordinar programas en beneficio de comunidades en áreas de influencia, apoyando en asuntos relacionados con estas comunidades, el medio ambiente y seguridad.

7.20. Coordinar conjuntamente con el Ministerio de Minas y Energía y demás entidades del Estado encargadas de ejecutar obras y proyectos de desarrollo territorial, la

Continuación del Decreto “Por el cual se fusiona el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE en la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, se modifica su estructura y se dictan otras disposiciones”

ejecución de los proyectos identificados por la entidad y/o por las comunidades y autoridades territoriales, de acuerdo a las políticas y prioridades establecidas por el Gobierno Nacional;

7.21. Adelantar, supervisar y asesorar en proyectos y obras que atiendan las necesidades de infraestructura energética, incentivando procesos productivos sostenibles y mejorando la calidad de vida de las poblaciones.

7.22. Adelantar, en desarrollo de convenios con los entes territoriales, la ejecución y supervisión de las obras que requiera la infraestructura energética de su competencia.

7.24. Determinar precios de hidrocarburos, liquidar y transferir regalías y compensaciones monetarias, y administrar la participación del Estado en contratos y convenios.

7.25. Proveer asistencia técnica a entidades comunitarias y organizaciones, promoviendo la eficiencia y autosostenibilidad en la operación y mantenimiento de la infraestructura energética.

7.26. Llevar a cabo actividades relacionadas con la administración de los recursos energéticos e hidrocarburíferos, así como cualquier otra función delegada por el Ministerio de Minas y Energía o conforme al marco legal.

7.27. Las demás que se le asignen y correspondan a la naturaleza de sus funciones.

CAPÍTULO 3 Disposiciones Laborales

Artículo 8°. Adopción de la nueva planta de personal. De conformidad con la estructura que se establezca para el cumplimiento de las obligaciones y funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, el Gobierno Nacional procederá a adoptar la nueva planta de personal.

Artículo 9°. Atribuciones de los funcionarios de las plantas actuales. Los funcionarios de la planta de personal actual del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE y la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH continuarán ejerciendo las atribuciones a ellos asignadas y percibiendo la misma retribución salarial, hasta tanto se determine la estructura definitiva y planta de personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior. La modificación de la planta de personal se hará de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 10°. Régimen Laboral. El régimen laboral de los servidores de la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH, será el de los empleados públicos de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional y tendrán el régimen especial de carrera administrativa que señale la ley.

CAPÍTULO 4 Disposiciones Finales

Artículo 11°. Contratos vigentes. Los contratos y convenios actualmente vigentes celebrados por las entidades fusionadas, se entienden subrogados en la **Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH**, la cual continuará con su ejecución y cumplimiento sin que para ello sea necesario la suscripción de documento adicional alguno.

Continuación del Decreto “Por el cual se fusiona el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE en la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, se modifica su estructura y se dictan otras disposiciones”

La información relacionada con cada uno de dichos contratos y convenios deberá allegarse, debidamente foliada y relacionada, a la dependencia que asuma la respectiva función, en el término que se fije para tal efecto en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación del decreto que adopte la planta de personal.

Los procesos contractuales actualmente en curso del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE, serán asumidos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH.

Artículo 12°. Transferencia de bienes, derechos y obligaciones. Los bienes, derechos y obligaciones del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE, se entienden transferidos a título gratuito a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH.

Artículo 13°. Entrega de archivos. Los archivos de los cuales sea titular el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE, deberán ser transferidos a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, en los términos señalados por la ley.

Artículo 14°. Transferencia de procesos judiciales, cobro coactivo, disciplinarios y sancionatorios. Los procesos judiciales, cobro coactivo, disciplinarios y sancionatorios, en los que sea parte o estén a cargo el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE, deberán ser asumidos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH.

Parágrafo: Corresponderá al gobierno nacional, la reglamentación de los artículos 11, 12, 13, y 14 del presente decreto, lo anterior, con el propósito de garantizar la eficiencia en la prestación del servicio público, hacer coherente la organización y funcionamiento de la Administración Pública.

Artículo 15°. Ajustes presupuestales y contables. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará los ajustes presupuestales necesarios de conformidad con la ley de presupuesto, para que las apropiaciones correspondientes a las entidades fusionadas en las vigencias 2024 y 2025 se trasladen a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH.

La conformación de la contabilidad y de los estados financieros de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, se hará de acuerdo con lo establecido por la Contraloría General de la Nación y por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 16°. Deber de colaboración. Los funcionarios de las entidades fusionadas, deberán colaborar eficientemente en las actividades necesarias para la ejecución de los mandatos aquí enunciados y para que el proceso de fusión se lleve a cabo en adecuadas condiciones de coordinación, eficiencia, eficacia y celeridad.

Artículo 17°. Referencias normativas. A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE, se entenderán efectuadas a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH.

Artículo 18°. Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Continuación del Decreto “Por el cual se fusiona el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE en la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, se modifica su estructura y se dictan otras disposiciones”

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los

VICEMINISTRO GENERAL ENCARGADO DEL EMPLEO DE
MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

OMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES

EI DIRECTOR (E) DEL DEPARTAMENTO ADMINSITRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PAULO ALBERTO MOLINA BOLÍVAR